



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033-2014-GM/MM

Miraflores, 25 FEB. 2014

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** el Informe N° 26-2014-GAC-MM de fecha 17 de febrero de 2014, emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 86-2014-GAJ/MM de fecha 24 de febrero de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control emitió la Carta N° 1491-2013-SGFC-GAC/MM, mediante la cual se pronunció sobre los reclamos presentados por el señor LEONCIO IVÁN AGUIRRE CHANG y esposa (Cartas Externas N° 26966-2013 y 32166-2013); señalándose que, en virtud de la información inscrita en las Partidas Registrales N° 11725867 y 11725868, las ventanas que dan hacia el ducto materia de queja, al haber sido abiertas con posterioridad a la subdivisión del lote matriz que conformaba el lote del denunciante, no pueden iluminar y ventilar el predio del señor Aguirre, concluyéndose en la inexistencia de infracción alguna;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2013, LEONCIO IVAN AGUIRRE CHANG interpuso Recurso de Apelación contra la Carta N° 1491-2013-SGFC-GAC/MM;

Que, mediante Resolución N° 478-2013-GAC/MM de fecha 10 de diciembre de 2013, la Gerencia de Autorización y Control ha dispuesto su inhibición para seguir conociendo el trámite del procedimiento administrativo, en tanto no exista un pronunciamiento firme respecto del Expediente N° 06948-2010-0-1801-JR-CI-12 seguido ante el 12° Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima;

Que, conforme se advierte, la Gerencia de Autorización y Control se encuentra temporalmente impedida de emitir pronunciamiento con relación al Recurso de Apelación interpuesto por LEONCIO IVAN AGUIRRE CHANG contra la Carta N° 1491-2013-SGFC-GAC/MM, en tanto no se cuente con una resolución firme en el proceso judicial sobre rectificación de área y linderos seguido por el administrado ante el 12° Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima, bajo el Expediente N° 06948-2010-0-1801-JR-CI-12;

Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional como unos de los principios y derechos de dicha función, precisando que: *“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS): *“Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”*;





Que, el artículo 64 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”; agregándose que: “Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio”;

Que, el último párrafo del artículo 64 de la ley antes acotada establece que: “La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación”;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 86-2014-GAJ/MM de fecha 24 de febrero de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, debe confirmarse la Resolución N° 478-2013-GAC/MM que dispuso la inhibición de la Gerencia de Autorización y Control;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Confirmar la Resolución N° 478-2013-GAC/MM de fecha 10 de diciembre de 2013, que dispone la inhibición de la Gerencia de Autorización y Control conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a LEONCIO IVAN AGUIRRE CHANG, conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítanse los actuados a la Gerencia de Autorización y Control, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal